



Nº 226

# Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAYO 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 MAYO 2008

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **HENRY ABEL PAZ SOLORZANO**, contra la Resolución Gerencial Nº 047 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA del 12 de marzo del 2008, y el Informe Nº 540-2008-GRC/GAJ de fecha 06 de Mayo de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de noviembre de 2006, los trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares de ésta Entidad, solicitan el pago de remuneraciones reducidas durante el período del 15 de julio del 2003 al 31 de mayo del 2005;

Que, de otro lado, mediante solicitud de fecha 12 de Diciembre de 2006, trece trabajadores a plazo indeterminado de esta Entidad solicitan el pago de remuneraciones reducidas erróneamente por el período comprendido entre junio del 2003 a mayo del 2005;

Que, con Resolución Gerencial Nº 047 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, del 12 de marzo del 2008, del contenido de la misma se tiene que de conformidad con lo previsto por el artículo 149º de la Ley Nº 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, se procede a la acumulación de las peticiones antes citadas por guardar conexión entre si, asimismo en su parte resolutive resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, los pedidos contenidos en las solicitudes aludidas de fecha 28.11.06 y 12.12.06, presentados por los trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares de ésta Corporación y por trabajadores con contrato a plazo indeterminado -dentro de los cuales se encuentra el hoy impugnante- sobre pago de remuneraciones reducidas durante el período del 15 de julio del 2003 al 31 de mayo del 2005; asimismo el pago de remuneraciones reducidas erróneamente por el período comprendido entre junio del 2003 y mayo del 2005;

Que, con expediente Nº 006505 del 18 de Abril del 2008, HENRY ABEL PAZ SOLORZANO interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 047 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, del 12 de marzo del 2008;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, antes referida, estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que HENRY ABEL PAZ SOLORZANO interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 047 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, del 12 de marzo del 2008, según expediente Nº 006505 el día 18 de Abril del 2008, tal y conforme aparece de autos;



Que, a folios ciento cuarenta y cinco (145) obra el cargo Notificación, apreciándose del mismo que HENRY ABEL PAZ SOLORZANO, recibió la Resolución impugnada **el día 24 de marzo del 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 14 de Abril del 2008 y no el 18 de Abril del 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **HENRY ABEL PAZ SOLORZANO**, contra la Resolución Gerencial N° 047 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA del 12 de marzo del 2008, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAYO 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL